

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN-CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1294

Popayán, Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado 2018-00074
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandado: LUIS FERNANDO MENESES
ELIZABETH QUIÑONEZ
LUIS ARNULFO MENESES

Visa la solicitud que antecede y de la revisión del artículo 76 parágrafo 4° del C.G.P, que reza: “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”, la apoderada judicial no aporta el documento enviado a su poderdante, en consecuencia, el juzgado.

D I S P O N E:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva dar aplicación a lo reglado por el artículo 76 del C.G.P., para la renuncia de poder.

NOTIFIQUESE. -

La Juez.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c686775deb280f8a62933f2ceab754af36ae43fa51e6ee98b594884d6782ee81

Documento generado en 22/10/2020 09:55:53 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>